



97

Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL REFUGIO DE RIO FRIO
DEMANDADO:	BEATRIZ HELENA GUERRERO AFRICANI ISIDRO SANTOS GUTIERREZ
RADICACIÓN No:	25175400300120110015900

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia se encuentra inactivo en la secretaría de este despacho desde el 10 de septiembre de 2018, por lo tanto, el Juzgado,

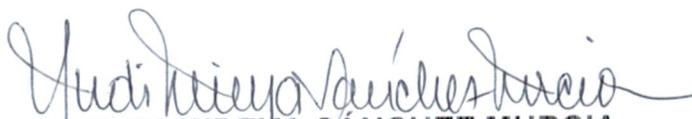
Resuelve:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia por desistimiento tácito de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso que exista embargo de remanentes secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base a favor de la parte demandante previo el pago de las respectivas expensas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO FINANANDINA S.A.
DEMANDADO:	JUAN ALBERTO HURTADO LOZANO
RADICACIÓN No:	25175400300120170002100

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual se impartirá su aprobación.

De otro lado, la parte actora solicitó la aprehensión del vehículo, la cual no puede ordenarse porque no existe registro de parqueaderos autorizados para la custodia de vehículos, tal como se expuso en auto de 27 de agosto de 2020, y por ello, se ordenó el respectivo secuestro. Se itera que si la parte actora desea que el vehículo le sea entregado en depósito deberá prestar caución de conformidad con el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P.

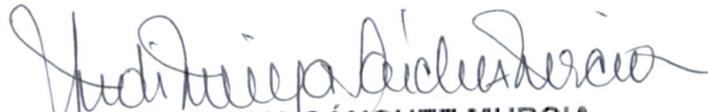
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante hasta 13 de enero de 2021 por valor de \$48.267.390,87.

Segundo. Negar la solicitud de aprehensión, en los términos expuestos en auto de 27 de agosto de 2020 (fl. 73).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA DE VÍAS Y TRANSPORTES S.A.S.
DEMANDADO:	JAVIER GIOVANY QUINTERO MENDOZA
RADICACIÓN No:	25175400300120170011400

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de publicación en el registro de personas emplazadas, razón por la cual se designará curador de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

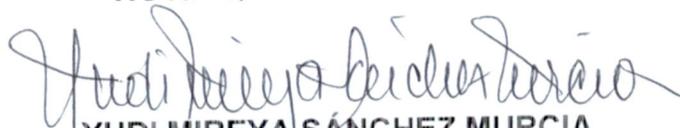
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. **Designar** al abogado(a) Jhon Edwin Mosquera Garcés¹ en calidad de curador(a) *ad litem* del demandado Javier Giovany Quintero Mendoza.
2. Por secretaría comuníquese al auxiliar de la designación e infórmesele que la aceptación es de obligatorio cumplimiento en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Parágrafo. Informar al Curador designado que puede manifestar la aceptación del cargo por medios virtuales en el correo j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a su turno, que informará la dirección electrónica a donde se le remitirá el traslado y las demás comunicaciones con efectos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

¹ Profesional que mediante mensaje de datos de 12 de enero de 2021 al correo institucional ofreció prestar éste servicio en este despacho.



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ARDISA S.A.
DEMANDADO:	FACOLAMPR S.A.
RADICACIÓN No:	25175400300120170030900

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de medidas cautelares sobre (i) establecimiento de comercio y (ii) remanentes.

Refiere el extremo activo que solicita el “embargo, registro y posterior secuestro del establecimiento de comercio de la sociedad Facolampr S.A.S. identificada con NIT 900.413.080-7, número de matrícula 2064061”, no obstante no menciona cuál es el nombre del establecimiento objeto de la medida cautelar ni su número de matrícula, como quiera que la información suministrada corresponde a la sociedad demandada según se desprende del certificado expedido por Cámara de Comercio obrante a folios 7 y 8 c-1.

Memórese que el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P. dispone que el embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente **con los datos necesarios para su inscripción**, y por tanto, previo a decretar la medida cautelar el actor deberá precisarlos.

De otro lado, la medida cautelar de embargo de remanentes se atenderá favorablemente de conformidad con el artículo 599 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Previo a decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de 3 días determine cuál es el nombre del establecimiento y su número de matrícula. Si la parte actora guarda silencio en el término concedido, se entenderá desistida la petición.

Segundo. Decretar el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los bienes embargados dentro del Proceso 2018-00264 que cursa en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca donde es demandante BBVA en contra de Facolampr S.A.S. **Oficiar** al Juzgado referido, para lo de su competencia.

Tercero. Por secretaría permitir a la parte actora el acceso al expediente por medios virtuales, según fue solicitado y tenga en cuenta la dirección electrónica anunciada a folio 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 14 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

2017-309 cautelares



178

Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

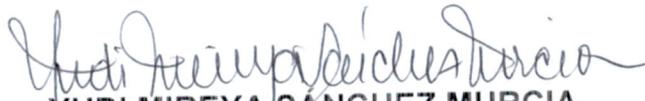
CLASE DE PROCESO:	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE:	RAFAEL ANTONIO BUENO BOSSA
DEMANDADO:	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No:	25175400300120170034600

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia se encuentra inactivo en la secretaría de este despacho desde el 23 de octubre de 2020, por lo tanto, el Juzgado,

Resuelve:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito tal como lo prevé el artículo 317 del C.G.P., proceda a dar trámite a los oficios de embargo pendientes de retiro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/100>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

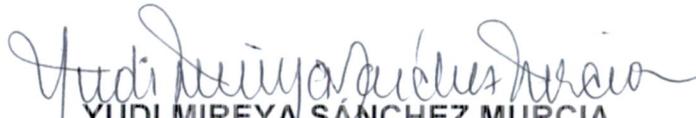
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL LUNA NUEVA P.H
DEMANDADO:	GLORIA ESPERANZA SIERRA DE HEREDIA
RADICACIÓN No:	25175400300120180025900

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia se encuentra inactivo en la secretaría de este despacho desde el 14 de diciembre de 2018, por lo tanto, el Juzgado,

Resuelve:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito tal como lo prevé el artículo 317 del C.G.P., proceda a notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes al curador de la herencia yacente de la parte demandada tal como fue ordenado en auto del 17 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/100>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	DORIS MUÑOZ ARÉVALO
DEMANDADO:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA Y APOYO A LAS FAMILIAS COLOMBIANAS COLOR ESPERANZA
RADICACIÓN No:	25175400300120180027400

Procede el Despacho a decidir la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por la parte actora, de la cual se corrió traslado a la demandada por el término de 3 días sin que hubiere efectuado pronunciamiento alguno.

Respecto solicitud de terminación del proceso por transacción la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se ha pronunciado de la siguiente manera en su sentencia de 13 de junio de 1996. M.P. Pedro Lafont Pianetta: "(...) *Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, mediante la transacción pueden las partes dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio, razón ésta por la cual ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación que "para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: 1o. Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice; 2o. voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3o. concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin (...)*"

Así las cosas, como quiera que la referida transacción se ajusta a las prescripciones sustanciales y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el proceso, es el caso de acceder a lo solicitado y por tanto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General de Proceso, se aceptará y se declarará la terminación del proceso, con su consecuente archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Aceptar la transacción sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este proceso y que han convenido de común acuerdo las partes.

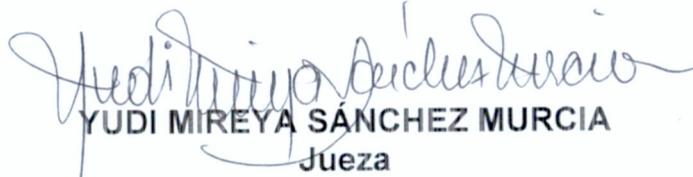
Segundo. Terminar por transacción el proceso verbal de la referencia promovido por Doris Muñoz Arévalo contra Corporación para el Desarrollo de la Vivienda y Apoyo a las Familias Colombianas Color Esperanza.

Tercero. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Cuarto. Sin lugar a condenar en costas, de conformidad con el inciso 4 del artículo 312 del C.G.P.

Quinto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAIRO ENRIQUE GIL SOCHA
DEMANDADO:	MARÍA DE JESÚS QUECÁN
RADICACIÓN No:	25175400300120180032100

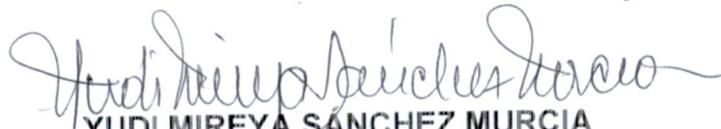
Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, razón por la cual correspondería disponer sobre su aprobación, sin embargo, al revisar el plenario se puede verificar que a folio 43 del cuaderno principal milita la misma liquidación de crédito, sobre la cual hubo pronunciamiento en auto de 25 de agosto de 2020 y por ello, se ordenará estar a lo resuelto en dicha providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Sin lugar a tramitar la liquidación de crédito que antecede y **estar a lo resuelto** en auto de 25 de agosto de 2020 (fl. 47 c-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALBEIRO DE JESÚS TAMAYO
DEMANDADO:	MARÍA ESPERANZA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120180035600

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante hasta 1 de febrero de 2021, por valor de \$1.600.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	DIANA MARÍA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120180041200

Ingresa el expediente con informe que indica que no hay depósitos judiciales constituidos hasta la fecha. Así mismo, solicitud del apoderado actor sobre el mismo asunto.

En consecuencia, se **informa** a la parte demandante que a la fecha no existen depósitos judiciales consignados a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso, pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



42

Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

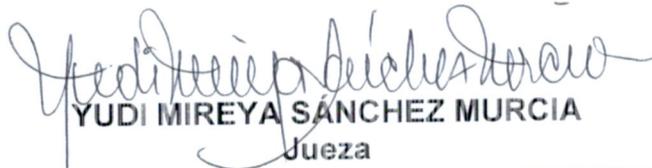
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	OLGA MARINA GARAY GÓMEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120180048000

Ingresar el expediente con informe que indica que no hay depósitos judiciales constituidos hasta la fecha. Así mismo, solicitud del apoderado actor sobre el mismo asunto.

En consecuencia, se **informa** a la parte demandante que a la fecha no existen depósitos judiciales consignados a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso, pendientes de pago.

Así mismo, se ordena que por secretaría se permita el acceso al expediente a la parte actora, según fue solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



43

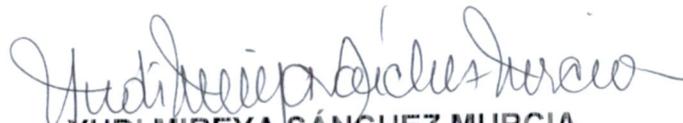
Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JUAN MANUEL RICO
RADICACIÓN No:	25175400300120180052900

Ingresas el expediente con informe que indica que no hay depósitos judiciales constituidos hasta la fecha. Así mismo, solicitud del apoderado actor sobre el mismo asunto.

En consecuencia, se **informa** a la parte demandante que a la fecha no existen depósitos judiciales consignados a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso, pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OLMEDO CARVAJAL MURILLO
DEMANDADO:	GIOVANI RUBIANO SILVESTRE
RADICACIÓN No:	25175400300120180067500

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de aprehensión del vehículo objeto de cautela, y el derecho de petición remitido por Personería Municipal.

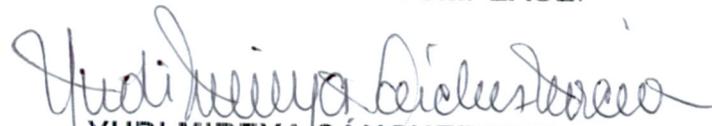
Así las cosas, sería del caso proveer en relación con lo pedido, no obstante, observa el Despacho que el certificado de tradición donde conste la inscripción del embargo, no ha sido remitido directamente por la Oficina de Movilidad razón por la cual se le requerirá para lo pertinente en los términos del numeral 1º del art. 593 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

Resuelve

1. Previo a proveer sobre la solicitud de aprehensión y el derecho de petición remitido por Personería Municipal, requiérase a la Secretaría de Movilidad correspondiente para que proceda en los términos del numeral 1º del art. 593 del CGP en relación con el vehículo de placas TAZ 162.
2. Cumplido lo anterior ingrese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



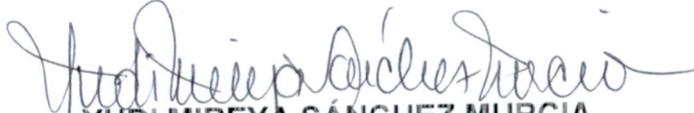
Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	YOHAI RA PRADO VALOYES
RADICACIÓN No.:	25175400300120180068100

Ingresa el expediente con informe que indica que no hay depósitos judiciales constituidos hasta la fecha. Así mismo, solicitud del apoderado actor sobre el mismo asunto.

En consecuencia, se **informa** a la parte demandante que a la fecha no existen depósitos judiciales consignados a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso, pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS ALEJANDRO PEÑA CELIS
RADICACIÓN No:	25175400300120180075900

Como quiera que fue efectuada la publicación del emplazamiento al demandado Luis Alejandro Peña Celis, por Secretaría **inclúyase** la información de que trata el artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Transcurridos 15 días desde la inclusión de la parte demandada en dicho registro, se le designará curador *ad litem* con quien seguirá el proceso hasta su culminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ANNY LILIANA RODRÍGUEZ MEDINA
DEMANDADO:	JOHANNA VASILESCU GARCÍA
RADICACIÓN No:	25175400300120180078100

Ingresa el expediente con escrito presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas costas procesales, petición que será atendida favorablemente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Anny Liliana Rodríguez Medina contra Johanna Vasilescu García.

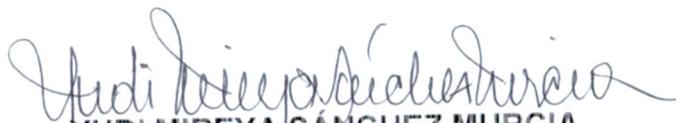
Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 del C.G.P.

Quinto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ASCENSORES SCHJINDLER DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HCP CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120180078300

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que el proceso se encuentra inactivo durante más de 6 meses. De otro lado, la parte actora solicitó se profiera auto de seguir adelante con la ejecución, petición que será despachada desfavorablemente como quiera que no se ha surtido la notificación del extremo pasivo, recuérdese que las diligencias de notificación por aviso no fueron tenidas en cuenta según auto de 22 de julio de 2020 en tanto no se agotó de manera previa el envío de la citación para notificación personal (fl. 36 c-1).

Para continuar con el trámite del presente asunto es necesario que se surta la notificación de la parte demandada, razón por la cual, se requerirá a la parte demandante en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

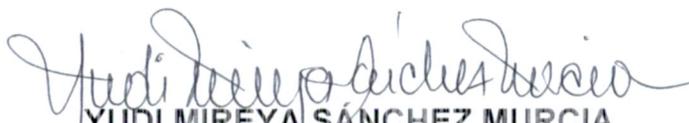
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Negar** la solicitud de seguir adelante con la ejecución, porque el demandado no se encuentra notificado.

Segundo. **Requerir** a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, notifique a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FERRETERÍA Y ELÉCTRICOS DIMAS S.A.S.
DEMANDADO:	PROYECTO LA ESMERALDA VILLAVICENCIO S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120180080400

Ingresa a Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, en el que se notificó el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que hubiera propuesto excepciones.

Antecedentes Procesales

Por auto del 14 de enero de 2019 se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de Ferretería y Eléctricos Dimas S.A.S. en contra de Proyecto Esmeralda Villavicencio S.A.S. quien fue emplazado y se notificó a través de curador *ad litem*. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

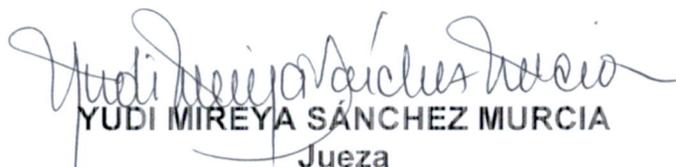
Primero. **Seguir adelante** con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

Segundo. **Ordenar** que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. **Ordenar** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. **Condenar** en costas a parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de \$4.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

2018-804 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ANNY LILIANA RODRÍGUEZ MEDINA
DEMANDADO:	JOHANNA VASILESCU GARCÍA
RADICACIÓN No:	25175400300120180081300

Ingresa el expediente con escrito presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas costas procesales, petición que será atendida favorablemente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Anny Liliana Rodríguez Medina contra Johanna Vasilescu García.

Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 del C.G.P.

Quinto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría



14

Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JUAN MANUEL GÓMEZ ARENAS
DEMANDADO:	JOHANNA VASILESCU GARCÍA
RADICACIÓN No:	25175400300120180081400

Ingresa el expediente con escrito presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas costas procesales, petición que será atendida favorablemente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Juan Manuel Gómez Arenas contra Johanna Vasilescu García.

Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 del C.G.P.

Quinto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL SOLAZ DE RÍO FRÍO P.H.
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO ANGARITA RUÍZ Y OTRO
RADICACIÓN No:	25175400300120190000200

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de la demandada para decretar el desistimiento tácito del proceso porque no se ha generado actuación alguna desde el 9 de diciembre de 2019.

El numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. señala:

“ 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)" (Negrilla del Juzgado)

Memórese que el asunto que nos ocupa se profirió orden de seguir adelante con la ejecución, y por tanto, el plazo de inactividad se extiende a 2 años, tiempo que aún no ha transcurrido desde la última actuación, razón por la cual la petición se despachará desfavorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Negar la petición de decretar terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 14 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

2019-002 niega desistimiento tácito



139

Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

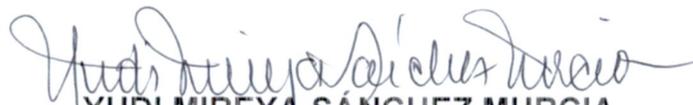
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LINA MARÍA DÍAZ OVALLE
DEMANDADO:	CHRISTIAN HERNANDO OLARTE SUAREZ
RADICACIÓN No:	25175400300120190010500

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia se encuentra inactivo en la secretaría de este despacho desde el 25 de febrero de 2020, por lo tanto, el Juzgado,

Resuelve:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito tal como lo prevé el artículo 317 del C.G.P., proceda a notificar a la parte demandada tal como fue ordenado en auto del 13 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/100>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

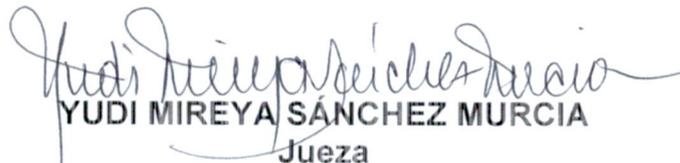
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO
DEMANDADO:	MARCO ANTONIO PINZON PORRAS
RADICACIÓN No:	25175400300120190012500

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia se encuentra inactivo en la secretaría de este despacho desde el 14 de agosto de 2020, por lo tanto, el Juzgado,

Resuelve:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito tal como lo prevé el artículo 317 del C.G.P., proceda a notificar a la parte demandada tal como fue ordenado en auto del 15 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/100>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMERCIALIZADORA TECHNILEATHERS LTDA TINCORP
DEMANDADO:	CONCESIÓN CONSORCIO CONSTRUCTORA ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120190017900

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de suspensión de proceso presentada por la parte demandante.

Frente a la suspensión del proceso, el artículo 161 del C.G.P. consagra: "El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa" (Negrilla del Juzgado).

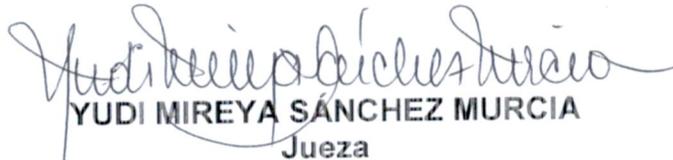
Bajo ese entendido, la petición no será atendida favorablemente como quiera que fue presentada con posterioridad al auto que ordenó seguir adelante la ejecución y por tanto, no cumple con los requisitos para su procedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Negar la petición de suspensión del proceso por no haber sido formulada antes de la sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

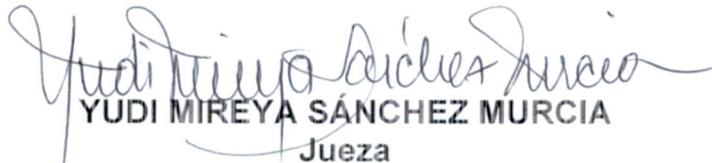
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO MULTIFAMILIAR VALDIVIA APARTAMENTOS P.H.
DEMANDADO:	HECTOR JOSÉ GUAUQUE MONTAÑEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120190019800

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia se encuentra inactivo en la secretaría de este despacho desde el 5 de marzo de 2020, por lo tanto, el Juzgado,

Resuelve:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito tal como lo prevé el artículo 317 del C.G.P., proceda a notificar a la parte demandada tal como fue ordenado en auto de 3 de mayo de 2019, de conformidad con las comunicaciones de las que trata el artículo 292 del C.G.P., y acreditar el trámite dado al oficio No. 1126 de 10 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/100>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

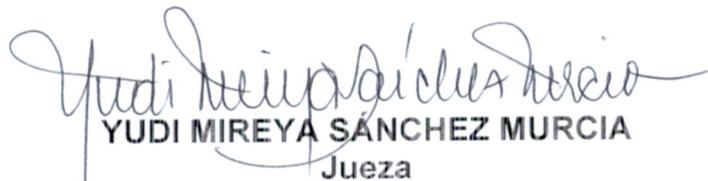
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RV INMOVILIARIA S.A.
DEMANDADO:	ZAIRA MINERVA SOTO ÁLVAREZ SOLUCIONES EMPRESARIALES S%G S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120190019900

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia se encuentra inactivo en la secretaría de este despacho desde el 3 de julio de 2020, por lo tanto, el Juzgado,

Resuelve:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito tal como lo prevé el artículo 317 del C.G.P., proceda a notificar a la parte demandada tal como fue ordenado en auto de 3 de julio de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/100>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

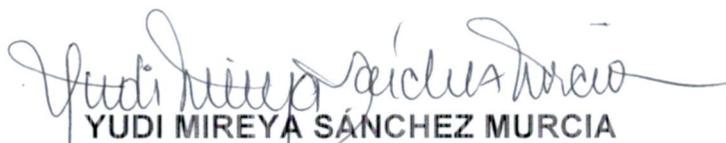
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSÉ ARCADIO MERCHAN RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	DAVID CAMELO MERCHAN RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120190020000

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia se encuentra inactivo en la secretaría de este despacho desde el 16 de octubre de 2019, por lo tanto, el Juzgado,

Resuelve:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito tal como lo prevé el artículo 317 del C.G.P., proceda a notificar a la parte demandada tal como fue ordenado en auto del 22 de abril de 2019. Así mismo proceda a dar trámite a los oficios de embargo pendientes de retiro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/100>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



62

Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	OLGA PATRICIA OSMA SÁNCHEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120190024500

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., **aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000
NOTIFICACIONES	\$64.178
TOTAL	\$1.564.178

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	OLGA PATRICIA OSMA SÁNCHEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120190024500

Oficiar a ADRES para que informe si la demandada ha efectuado aportes a seguridad social, y de ser así, informe el nombre del empleador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Yudi Mireya Sánchez Murcia
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



70

Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YOLANDA VALERO ACOSTA
DEMANDADO:	JAVIER AUGUSTO ORTEGA PRIETO
RADICACIÓN No:	25175400300120190025600

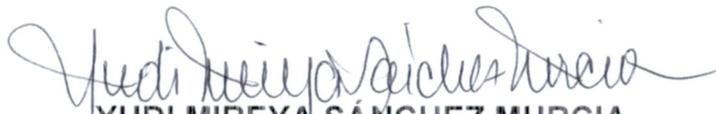
Ingresan las diligencias con sustitución de poder en el extremo activo.

Verificada la documental arrimada, se advierte que no obra prueba de la calidad con la que actúa Paula Catalina Cuervo Ramos como estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Nueva Granada sede campus y tampoco autorización de la precitada universidad para que la estudiante ejerza como apoderada judicial ante este despacho.

Por lo anterior, se concederá a la sustituta el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión para que aporte la documental acabada de señalar.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho para proveer sobre la sustitución del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, 25 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

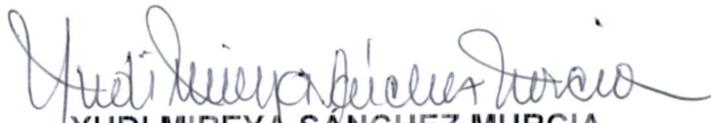
CLASE DE PROCESO:	VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	WBERNEY TAMAYO SALAZAR
DEMANDADO	FANNY YAMILE MALAVER PALACIOS
RADICACIÓN No:	25175400300120190025700

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación adicional de costas elaborada por secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS APROBADAS EN AUTO 3/11/2020	\$2.000.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$3.511.212
TOTAL	\$5.511.212

Ejecutoriado el presente auto secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 10 diciembre de 2020.

- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

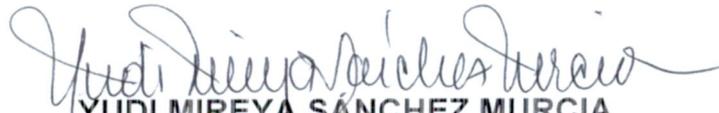
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ELIZABETH NAVARRETE LÓPEZ VICTOR HUGO LÓPEZ LEAL
DEMANDADO:	ADRIANA ANDREA MEDINA SERNA MAURICIO JOSUE ALDEMAR TAMAYO CUELLAR
RADICACIÓN No:	25175400300120190025800

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia se encuentra inactivo en la secretaría de este despacho desde el 17 de septiembre de 2019, por lo tanto, el Juzgado,

Resuelve:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito tal como lo prevé el artículo 317 del C.G.P., proceda a notificar a la parte demandada tal como fue ordenado en auto de 22 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/100>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ESPUMADOS S.A.
DEMANDADO:	MARIELA SOSSA SÁNCHEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120190027000

En auto que antecede, se requirió a la parte demandante para que dentro del término de 30 días, cumpla con una carga procesal relacionada con la medida cautelar decretada.

Al haber transcurrido más de treinta días desde la ejecutoria del auto, sin que hubiera cumplido dicho requerimiento, se procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P. que dispone: "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

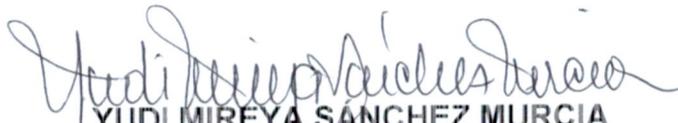
De esta manera se declarará desistida tácitamente la solicitud de medida cautelar en tanto no fue notificado el acreedor hipotecario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de medida cautelar contenida en el auto de 21 de mayo de 2019 (fl 2 c-2) y consecuencialmente, se ordena su levantamiento. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS DE M.G. CONSTRUCTORES Y EMPRESAS AGROPECUARIAS O EMPRESAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS - FEMEG
DEMANDADO:	MARIO QUINTERO PINZÓN
RADICACIÓN No:	25175400300120190030700

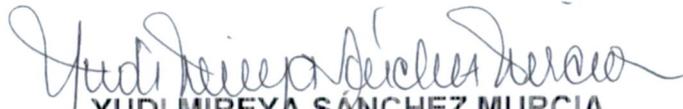
Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento las excepciones formuladas por el curador *ad litem* de la parte demandada, por lo cual corresponde surtir el trámite previsto por el artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por el término de 10 días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LINA MARÍA TORRES QUINTERO
DEMANDADO:	JENRRY DOBLADO JOYA WILSON E. MUNEVAR
RADICACIÓN No:	25175400300120190030800

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia se encuentra inactivo en la secretaría de este despacho desde el 17 de enero de 2020.

Aunado a lo anterior obra solicitud para que se autorice notificar a la accionada en la Diagonal 17 No. 06-108 oficina obras públicas de Chía no obstante allí ya fue remitida la comunicación del art. 291 del CGP (f. 40) por lo que pende proceder a la notificación por aviso.

Por lo anterior, el Juzgado,

Resuelve:

Requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito tal como lo prevé el artículo 317 del C.G.P., proceda a notificar a la parte demandada tal como fue ordenado en auto de 7 de junio de 2019, de conformidad con las comunicaciones de las que trata el artículo 292 del C.G.P., y acreditar el trámite dado al oficio No. 3145 de 3 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/100>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



12

Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

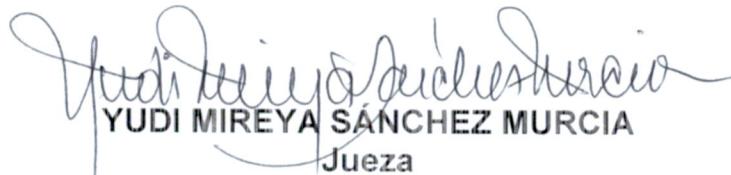
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONDominio SANTA CECILIA II PH
DEMANDADO:	JENNY MARCELA CAICEDO RODRÍGUEZ CARLOS ALBERTO RATIVA GONZÁLEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120190034500

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia se encuentra inactivo en la secretaría de este despacho desde el 23 de septiembre de 2019, por lo tanto, el Juzgado,

Resuelve:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito tal como lo prevé el artículo 317 del C.G.P., proceda a notificar a la parte demandada tal como fue ordenado en auto del 28 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/100>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

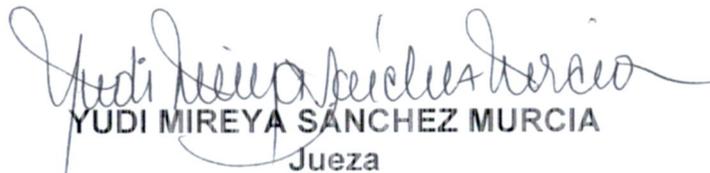
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LINA MARÍA TORRES QUINTERO
DEMANDADO:	ROSA ELVIRA CASTELLANOS OROZCO
RADICACIÓN No:	25175400300120190035000

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia se encuentra inactivo en la secretaría de este despacho desde el 2 de diciembre de 2019, por lo tanto, el Juzgado,

Resuelve:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito tal como lo prevé el artículo 317 del C.G.P., proceda a notificar a la parte demandada tal como fue ordenado en auto del 4 de julio de 2019 y auto de 9 de octubre de 2019, y acreditar el trámite dado al oficio No. 3266 de 12 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/100>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

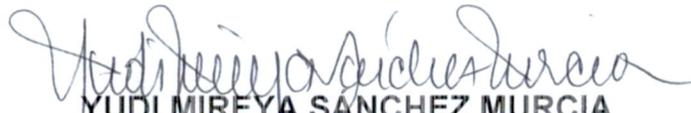
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ROBERTO CHIBUQUE
DEMANDADO:	DORA GRACIELA ALARCÓN
RADICACIÓN No:	25175400300120190035800

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia se encuentra inactivo en la secretaría de este despacho desde el 6 de marzo de 2020, por lo tanto, el Juzgado,

Resuelve:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito tal como lo prevé el artículo 317 del C.G.P., proceda a notificar a la parte demandada tal como fue ordenado en auto del 8 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/100>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



51

Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	EDGAR ALFONSO PEÑUELA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120190043500

Ingresa el expediente con escrito presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, manifestando que no se condene en costas a la parte demandada, petición que será atendida favorablemente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Banco de Bogotá contra Édgar Alfonso Peñuela Rodríguez.

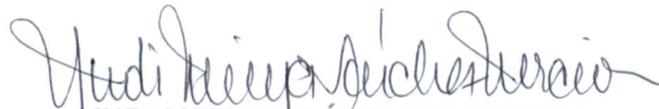
Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 del C.G.P.

Quinto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL ANDES IV PH
DEMANDADO:	JAIRO DAVID TORRADO FLÓREZ
RADICACIÓN No:	25175400300120190043600

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que la parte demandada presentó solicitud de terminación del proceso, manifestando que se efectuó una consignación por el monto de la deuda, de la cual se ordenará correr traslado a la parte actora para que efectúe el pronunciamiento a que hubiere lugar.

Frente a los abonos, es de recordar que de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, constituye falta a la debida diligencia profesional “*omitir o retardar el reporte a los juzgados de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente*”, lo cual se pondrá de presente al apoderado de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

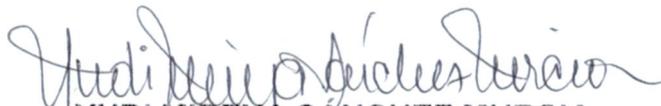
Resuelve:

Primero. Por secretaría, **correr traslado** a la demandante, de la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandada por el término de 3 días en la forma prevista por el artículo 110 del C.G.P.

Segundo. Se recuerda al apoderado de la parte demandante su obligación de reportar los abonos a las obligaciones, de conformidad con el artículo 37 del Código Disciplinario del Abogado.

Tercero. Cumplido el término otorgado en el ordinal primero, ingresen las presentes diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS MARÍA SUÁREZ NOVA
DEMANDADO:	BRANDON PARRA RICARDO
RADICACIÓN No:	25175400300120190052600

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento las diligencias para notificación personal allegadas por la parte actora, las cuales se agregarán sin que tengan efectos en el trámite como quiera que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 **únicamente** está previsto para la notificación que pueda efectuarse con el envío de mensaje de datos, como se desprende de la lectura de dicha normatividad, así:

*"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el **envío de la providencia respectiva como mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...) (negrilla del Juzgado)*

Por tanto, dicha modalidad de notificación está supeditada al uso de medios electrónicos, y consecuentemente, la notificación en direcciones físicas debe realizarse con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., los cuales siguen vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Agregar sin consecuencias procesales las diligencias de notificación personal allegadas por la parte actora.

Segundo. Requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adelante las diligencias de notificación del extremo pasivo e informe la fecha del abono realizado y si será imputado a capital o intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



48

Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

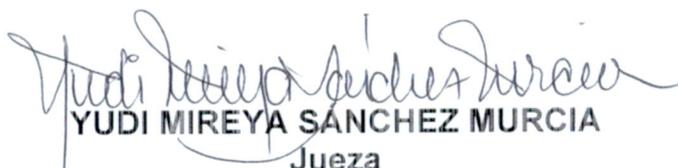
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS HERNANDO GARZÓN GARZÓN
RADICACIÓN No:	25175400300120190055400

Requerir al curador designado para que en el término de 5 días tome posesión del cargo, quien deberá remitir al canal digital institucional, el acta de notificación diligenciada, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

En caso de que el curador requiera información adicional frente al trámite de la notificación, secretaría proceda de conformidad sin necesidad de auto que lo ordene.

Por secretaría, comuníquese esta determinación vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO W S.A.
DEMANDADO:	LEOPOLDO ROMERO VELOZA
RADICACIÓN No:	25175400300120190057300

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de publicación en el registro de personas emplazadas, razón por la cual se designará curador de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

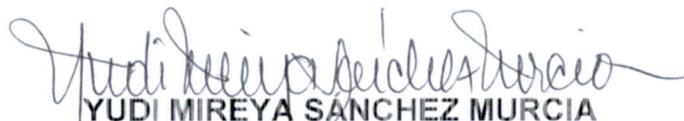
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. **Designar** al abogado(a) Jhon Edwin Mosquera Garcés¹ en calidad de curador(a) *ad litem* del demandado Leopoldo Romero Veloza.
2. Por secretaría comuníquese al auxiliar de la designación e infórmesele que la aceptación es de obligatorio cumplimiento en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Parágrafo. Informar al Curador designado que puede manifestar la aceptación del cargo por medios virtuales en el correo j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a su turno, que informará la dirección electrónica a donde se le remitirá el traslado y las demás comunicaciones con efectos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

¹ Profesional que mediante mensaje de datos de 12 de enero de 2021 al correo institucional ofreció prestar éste servicio en este despacho.



58

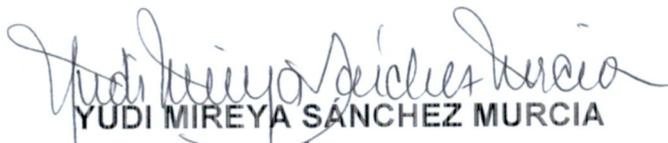
Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONFIRMEZA S.A.S.
DEMANDADO:	ALEJANDRO RUÍZ ROZO
RADICACIÓN No:	25175400300120190057700

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000
NOTIFICACIONES	\$49.000
TOTAL	\$1.549.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



53

Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HENRY ORLANDO LEYTON FORERO
RADICACIÓN No:	25175400300120190059300

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., **aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$3.100.000
NOTIFICACIONES	\$24.000
TOTAL	\$3.124.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



64

Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	WILLIAM GARCÍA CLAVIJO
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMIADOS DE FLORENTINO GARCÍA PARMENIO GARCÍA SAÚL CASTIBLANCO ROSA CLAVIJO DE CASTIBLANCO INDETERMINADOS
RADICACIÓN No:	25175400300120190060700

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia se encuentra inactivo en la secretaría de este despacho desde el 6 de marzo de 2020, por lo tanto, el Juzgado,

Resuelve:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito tal como lo prevé el artículo 317 del C.G.P., proceda a notificar a la parte demandada tal como fue ordenado en auto del 5 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/100>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NELSON HERNANDO PATIÑO ROBAYO
DEMANDADO:	ANA CECILIA MOYA PEDRAZA
RADICACIÓN No:	25175400300120190061300

En escrito que antecede, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación no obstante no hizo referencia al pago de las costas por lo que previo a resolverla, se requerirá a la parte actora para que manifieste si el pago comprende dicho concepto, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Con todo, se accederá favorablemente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, tal como fue pedido, como quiera que el vehículo fue dejado a disposición de este Despacho por captura efectuada por la Policía Nacional.

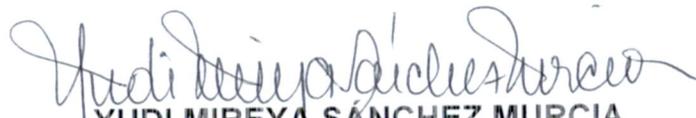
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Previo a disponer sobre la solicitud de terminación del proceso, **requerir** a la parte actora para que en el término de 5 días manifieste si el pago también comprende las costas, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. En caso de guardar silencio, se entenderá que también se encuentran pagadas y volverá el expediente al Despacho para tramitar la terminación.

Segundo. **Levantar** las medidas cautelares que se hubieren practicado, en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente. En caso contrario, elabórense los oficios con destino a la secretaría de Movilidad de Bogotá y a la Policía Nacional. Asígnese cita al interesado para el retiro de los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

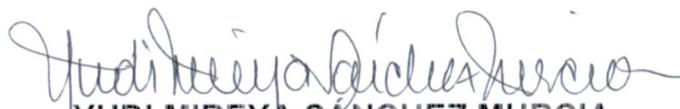


Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NELSON HERNANDO PATIÑO ROBAYO
DEMANDADO:	ANA CECILIA MOYA PEDRAZA
RADICACIÓN No:	25175400300120190061300

Ingresas el expediente con informe poniendo en conocimiento la captura del vehículo efectuada por la Policía Nacional, por lo cual correspondería ordenar su secuestro de no ser porque la parte actora solicitó el levantamiento de la medida cautelar, petición que fue atendida favorablemente en auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS
DEMANDADO:	WILLIAM ALEXANDER GUZMÁN DELGADILLO
RADICACIÓN No:	25175400300120190066500

Ingresas el expediente con escrito presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas costas procesales, petición que será atendida favorablemente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Jaime Alberto Castillo Casasbuenas contra William Alexander Guzmán Delgadillo.

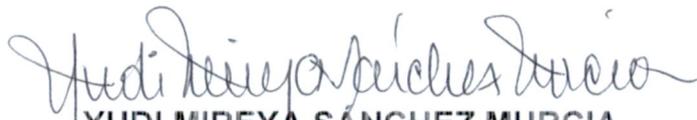
Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 del C.G.P.

Quinto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	CARLOS HÉCTOR BAUTISTA RINCÓN
DEMANDADO:	JUAN BAUTISTA GÓMEZ MURCIA
RADICACIÓN No:	25175400300120190066800

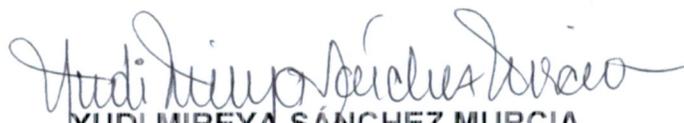
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

1. Relevar del cargo de curador *ad litem* al abogado Eulicer Rincón Martínez.
2. **Designar** al abogado(a) Jhon Edwin Mosquera Garcés¹ en calidad de curador *ad litem* del demandado Juan Bautista Gómez Murcia.
3. Por secretaría comuníquese al auxiliar de la designación e infórmesele que la aceptación es de obligatorio cumplimiento en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Parágrafo. Informar al Curador designado que puede manifestar la aceptación del cargo por medios virtuales en el correo j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a su turno, que informará la dirección electrónica a donde se le remitirá el traslado y las demás comunicaciones con efectos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría

¹ Profesional que mediante mensaje de datos de 12 de enero de 2021 al correo institucional ofreció prestar éste servicio en este despacho.



36

Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LILIANA PATRICIA PALACIO GIRALDO
RADICACIÓN No:	25175400300120190069300

Como quiera que en el término concedido la parte actora manifestó que el pago total de la obligación comprende costas procesales, se procederá a la terminación del proceso de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Bancolombia S.A. contra Liliana Patricia Palacio Giraldo.

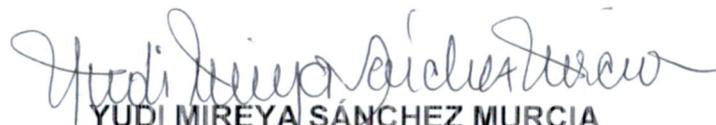
Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 del C.G.P.

Quinto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

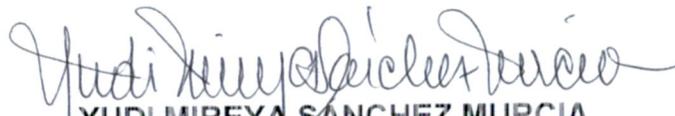
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO:	JUDY MARCELA HERNÁNDEZ CÁCERES
RADICACIÓN No:	25175400300120190070400

Ingresa el expediente con solicitud de reconocimiento de personería en el extremo activo y solicitud de informe de títulos.

Frente a lo primero, la apoderada demandante, estése a lo resuelto en auto de 20 de octubre de 2020 mediante el cual se le reconoció como representante judicial de la demandante.

En cuanto a los títulos, se informa que a la fecha no hay depósitos judiciales constituidos a órdenes de este despacho por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



41

Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÀ S.A.
DEMANDADO:	WILLIAM ALEJANDRO HERRERA CASTELLANOS
RADICACIÓN No:	25175400300120190071900

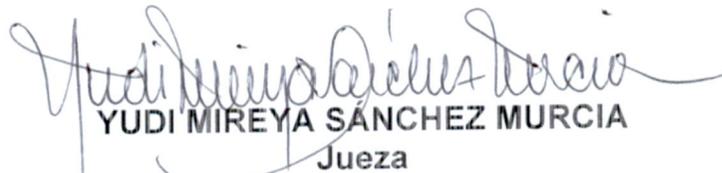
Ingresa el expediente con la liquidación de las costas, igualmente obra solicitud del apoderado actor para que se le expida copia de unas piezas procesales.

En este orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.200.000
NOTIFICACIONES	\$36.320
TOTAL	\$1.236.320

Por otra parte, se dispone poner a disposición del apoderado demandante, los cuadernos del expediente desmaterializado, con vínculo al correo anunciado por el profesional en el proceso. Por secretaría procédase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



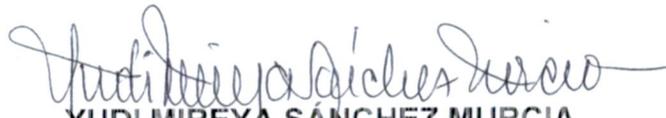
Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARCEL FERNANDO TANGARIFE TORRES
RADICACIÓN No:	25175400300120190077600

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., **aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$6.700.000
TOTAL	\$6.700.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	EDGAR ORLANDO RIVEROS MARTÍNEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120190078300

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.500.000
NOTIFICACIONES	\$14.840
TOTAL	\$2.514.840

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COLEGIO REFOUS ROLAND JEANGROS S.A.S.
DEMANDADO:	JOSÉ ANTONIO CARVAJAL GONZÁLEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120200002900

Ingresa el expediente con informe que indica que el expediente se halla inactivo.

No obstante a folio 20 de las diligencias obra solicitud del extremo activo en el que solicita acceso al expediente para “conocer” el trámite de los oficios a fin de comunicar las medidas cautelares por lo que no sería del caso requerir con miras al desistimiento tácito por la falta de notificación del mandamiento de pago, en tanto está pendiente la materialización de medidas cautelares.

Así las cosas, en este cuaderno se estará a lo resuelto en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 15** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/100>

Hoy **26 de febrero de 2021** siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CHIA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e76f0eff27df50d212399988d61af5f71cf2a8f66fb74d1b87e8e03be192efd

Documento generado en 24/02/2021 03:00:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

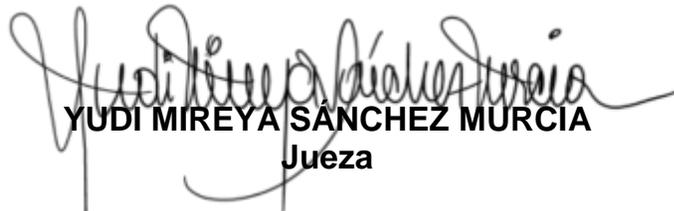
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COLEGIO REFOUS ROLAND JEANGROS S.A.S.
DEMANDADO:	JOSÉ ANTONIO CARVAJAL GONZÁLEZ
RADICACIÓN No:	251754003001 20200002900

Revisado el expediente, se advierte que no se ha gestionado por el extremo activo, el oficio No. 402 del 17 de febrero de 2020 que comunica el decreto de medidas cautelares.

Así las cosas, el interesado gestione cita a través de la cuenta institucional del despacho para su retiro, so pena de ser requerido por desistimiento tácito en relación con las medidas cautelares decretadas.

Por Secretaría remítase a la parte actora, el enlace correspondiente al expediente desmaterializado a través del canal virtual anunciado en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 15** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/100>

Hoy **26 de febrero de 2021** siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CHIA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18ab7bc6e8feeff92f054edc98b62c033c8f990e9583376937c93fbbd28f1a0**
Documento generado en 24/02/2021 03:00:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

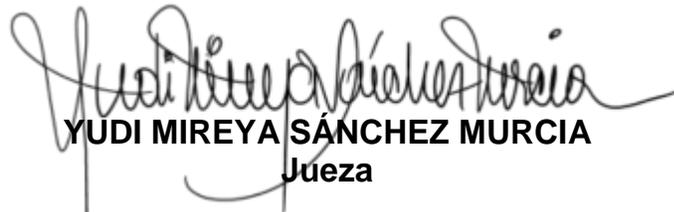
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL TEJAR DEL RÍO P.H.
DEMANDADO:	OVIDIA DUEÑAS ÁVILA
RADICACIÓN No:	25175400300120200004500

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia se encuentra inactivo en la secretaría de este despacho desde el 10 de febrero de 2020, por lo tanto, el Juzgado,

Resuelve:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito tal como lo prevé el artículo 317 del C.G.P., proceda a notificar a la parte demandada tal como fue ordenado en auto del 10 de febrero de 2020, y acreditar el trámite dado al oficio No. 406 de 17 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 15** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/100>

Hoy **26 de febrero de 2021** siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CHIA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8165203dadbf46306654a42cf9f9fc61502db22be50f711fa1d2b9e414bc558**
Documento generado en 24/02/2021 03:00:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

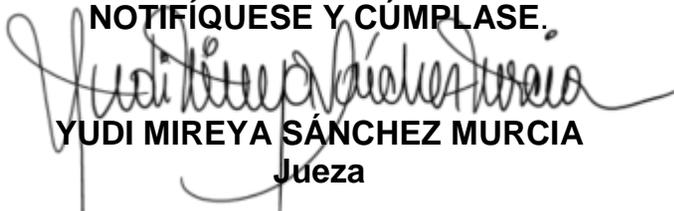
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA
DEMANDADO:	JAKSON DARÍO HUERTAS TRUJILLO GINA EMILIA JACOMUSSI ANGEL
RADICACIÓN No:	251754003001 20200004800

Ingresa el expediente con informe que indica que el proceso se encuentra inactivo, no obstante el extremo activo solicitó el 22 de febrero anterior, tener en cuenta una nueva dirección de la demandada.

Por lo anterior el despacho autoriza realizar las gestiones de notificación de Gina Emiliana Jacomussi Angel en la Calle 12 No. 78-89 Interior 5 apartamento 302 de Bogotá D.C.

La parte actora proceda en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP y provea en relación con la notificación de Jakson Darío Huertas Trujillo so pena de ser requerido por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 15** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/100>

Hoy **26 de febrero de 2021** siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CHIA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccad77b2bf95bdf72a8ab3f7edeb54c4a9d4d1db62dfd251011f152133f0af16**
Documento generado en 24/02/2021 03:00:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL EL POBLADO DE LA CAMPIÑA
DEMANDADO:	JACKELINE GUERRERO PRADA FERNANDO AUGUSTO BARRERO PRIETO CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ SANTOS
RADICACIÓN No:	25175400300120200006600

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia se encuentra inactivo en la secretaría de este despacho desde el 27 de agosto de 2020, por lo tanto, el Juzgado,

Resuelve:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito tal como lo prevé el artículo 317 del C.G.P., proceda a notificar a la parte demandada tal como fue ordenado en auto del 9 de marzo de 2020, y acreditar el trámite dado al oficio No. 675 de 13 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 15** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/100>

Hoy **26 de febrero de 2021** siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CHIA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ed50f48f4aa3d660ffe43d306e85c9a46c95b5f50776e7760fa036905fa9
2f7**

Documento generado en 24/02/2021 03:00:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE:	ESCAR TRANSPORTES ESPECIALIZADOS SAS
DEMANDADO:	GIMNASIO BRITÁNICO S.A.S.
RADICACIÓN No:	2517540030012020008400

Como quiera que en el término concedido la parte actora manifestó que el pago total de la obligación comprende costas procesales, se procederá a la terminación del proceso de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso de la referencia promovido por Escar Transportes Especializados S.A.S. contra Gimnasio Británico S.A.S.

Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 26 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FELIPE SEPÚLVEDA OVIEDO
DEMANDADO:	JHON BAIRON RAMÍREZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120200008700

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia se encuentra inactivo en la secretaría de este despacho desde el 28 de agosto de 2020, por lo tanto, el Juzgado,

Resuelve:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito tal como lo prevé el artículo 317 del C.G.P., proceda a notificar a la parte demandada tal como fue ordenado en auto del 11 de marzo de 2020, y acreditar el trámite dado al oficio No. 737 de 9 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 15** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/100>

Hoy **26 de febrero de 2021** siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CHIA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80a46410f8e957062b785f1ee66f7a08bf96bfada6d5c34f25b866e5e49e7c0**
Documento generado en 24/02/2021 03:00:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, 25 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	PAGO POR CONSIGNACIÓN
DEMANDANTE:	MARTA BEATRIZ ARANGO VÉLEZ
DEMANDADO	YULI ANDREA PARRA BARRERA
RADICACIÓN No:	25175400300120210008800

Ingresa al despacho el depósito judicial por prestaciones sociales efectuado por la señora Marta Beatriz Arango Vélez a favor de la señora Yuli Andrea Parra Barrera, allegado a través de correo electrónico y de forma física al despacho mediante título materializado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que este despacho no es competente para dar trámite al pago de dineros por concepto de acreencias laborales tal como lo establece el art. 65 del C.S.T.:

“Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia”.

Toda vez que dicho depósito debe realizarse a órdenes del Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá circuito al cual pertenece esta municipalidad.

Por lo tanto, el despacho

Resuelve:

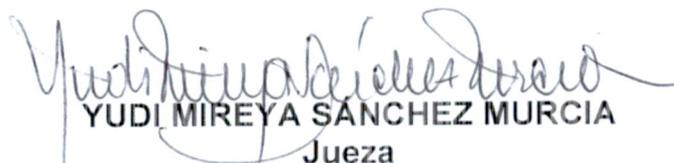
Primero. Rechazar por competencia la solicitud de pago por consignación de acreencias laborales efectuada por la señora, Marta Beatriz Arango Vélez a favor de Yuli Andrea Parra Barrera, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Segundo. Remitir las diligencias ante el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. Ordenar la conversión de los depósitos consignados a órdenes de este despacho y por cuenta del asunto de la referencia al Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto. Notificar esta providencia al correo electrónico del depositante que milita a folio 4.

- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 15** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **26 de febrero de 2021** siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

2021-088 Rechaza por competencia